



Ubicación 6500
Condenado FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ
C.C # 79738374

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 9 de agosto de 2023, NIEGA PERMISO DE TRABAJO, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 6500
Condenado FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ
C.C # 79738374

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad, 22 de agosto de 2023.

Numero Interno	6500
Condenado a notificar	FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ
C.C	79738430
Fecha de notificación	15 de agosto de 2023
Hora	13:06 H
Actuación a notificar	A.I. DE FECHA 09-08-2023
Dirección de notificación	CARRERA 71 F # 12 B - 51 SUR TR. 1 APTO 1204

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 09 de agosto de 2023 en lo que concierne a la NOTIFIQUESE personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál? FALLECIO	

Milena Freddo,
28/08/2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Descripción:

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, procedo a llamar al número 3118488086 contesta un señor indica ser el PPL, al solicitar me confirme la dirección de residencia manifiesta que vive en la CARRERA 25 A # 6 - 31. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

(Se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar):



Cordialmente.


GUILLERMO GALLO
CITADOR



Kennedy

Rad.	:	11001-60-00-000-2019-00279-00 NI 6500
Condenado	:	FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ
Identificación	:	79.738.430
Delito	:	USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR
Ley	:	L.906/2004
Notificación	:	PRISIÓN DOMICILIARIA: CARRERA 71F #12 B- 51, TORRE 1, APTO 1204, VILLA ALSACIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C. nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de **PERMISO PARA TRABAJAR** incoada por el sentenciado **FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ**, a través de su apoderado judicial

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

En sentencia del 17 de junio de 2019, el Juzgado 17 Penal del Circuito con Funciones de Bogotá, impuso al señor **FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ** la pena de 55 meses de prisión y multa de 450 smmlv, luego de ser hallado penalmente responsable de los delitos de USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, siendo favorecido con el sustituto de la prisión domiciliaria.

El penado se encuentra privado de la libertad desde el 09 de febrero de 2023.

3.- DE LA SOLICITUD DE PERMISO PARA TRABAJAR

Esta oficina judicial es del criterio que el trabajo, además de ser fuente de resocialización, es una obligación de quien pretende rehabilitarse a la vida en sociedad. Es oportuno señalar que el Juez executor de la pena está facultado para vigilar la legalidad de su ejecución y las condiciones de su cumplimiento, así como para conceptuar sobre los programas de trabajo, estudio y enseñanza dirigidas a la integración social de los internos, circunstancias que implican estimar que los internos que se encuentren privados en su domicilio tiene derecho a laborar por fuera del mismo, siempre que las actividades que vaya a desarrollar se ajusten en un todo a las previsiones legales y reglamentarias. Se considera además que el permiso para laborar debe ser estudiado bajo el entendido que el trabajo, estudio y enseñanza, como actividades dignificantes para el ser humano, no pueden ser restringidos para



los condenados que alcancen la sustitución de su pena privativa de la libertad por el domicilio, pues ninguna normatividad impone limitación alguna en tal sentido.

No obstante, lo anterior, de la solicitud elevada por el penado a través de su representante judicial se extrae de que pretende trabajar en calidad de Gerente General en la compañía "DACAR FILTROS SAS", identificada con NIT. 830139444-6, cuyo objeto social según la información que reposa en el Certificado de Cámara y Comercio aportado es:

"La sociedad tendrá como objeto principal: 1) la fabricación comercialización importación exportación distribución y representación partes componentes y accesorios para toda clase de automotores equipos industriales y agrícolas, 2) fabricación de lubricantes y grasas en general derivados del petróleo, 3) la importación y exportación de la maquinaria equipo elementos herramientas accesorios repuestos combustibles lubricantes aceites grasas mantas baterías componentes y partes para automotores maquinarias industriales y agrícolas, 4) la comercialización venta compra y representación de terceros para la colocación de las materias primas necesarias en alcanzar los anteriores propósitos y asegurar los objetivos aquí propuestos, 5) la representación de casas comerciales nacionales o extranjeras que se dediquen a las actividades aquí previstas o conexos o similares y en general todo aquello que se relacione o que tenga que ver con tales propósitos ya sea como agente de estas o en cualquier otra modalidad o naturaleza jurídica en desarrollo del objeto social la sociedad (...) Negrilla fuera de texto original.

Así las cosas, la compañía tiene como objeto la fabricación de lubricantes y grasas en general, lo que sin duda alguna no resulta aconsejable en su caso, pues la situación fáctica por la cual se encuentra condenado se enmarcó en la falsificación y comercialización de este tipo de productos, al respecto conviene recordar los hechos relaciones por el fallador así:

*"Según la investigación efectuada por miembros del Cuerpo Técnico de Investigación - CTI de la Fiscalía General de la Nación, se constató la existencia de una organización criminal dedicada a la **falsificación y comercialización** de aceites lubricantes de las marcas legítimas MOBIL, SHELL, TERPEL, CHEVRON, TEXACO, VALVOLINE, CASTROL y MOTUL, utilizando aceites genéricos ya usados y bases lubricantes reempacados en envases de aquéllos productos lubricantes legítimos, empresa criminal conformada por múltiples personas con división de funciones y la cual contaban con bodegas para mezclar y envasar tales productos falsificados, establecimientos utilizados como cambiaderos de aceites lubricantes, labores investigativas que permitieron efectuar en distintos sitios y horas el día 5 de diciembre de 2018 allanamiento y registro de diversos inmuebles en esta ciudad, Cota y Mosquera (Cundinamarca) y efectuándose las audiencias preliminares correspondientes en donde se imputaron a los mencionados implicados los cargos que fueron consciente, informada y voluntariamente por ellos"*



Surge evidente que el ambiente laboral en el cual se desenvolvería el sentenciado no es el adecuado en su caso, pues se trata de actuaciones afines a las que dieron con su condena poniendo en riesgo el tratamiento penitenciario a que ha sido sometido, lo cual impide despachar favorablemente la solicitud elevada atendiendo las previsiones del artículo 4º de Ley 599 de 2000, en el cual se consagró como fines de la pena, entre otras, **la prevención especial y la reinserción social las cuales operan al momento de la ejecución de la pena.**

En ese sentido, no otorgará este Despacho el permiso invocado por el penado **FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ**, pues se reitera, las actividades a desarrollar se encuentran íntimamente relacionadas con los hechos que originaron la presente condena, dificultándose así el control y vigilancia de la ejecución de la pena, conforme se señaló en precedencia. Igualmente, no resulta prudente poner en riesgo el proceso de resocialización adelantado por el privado de la libertad sometiéndolo al círculo laboral y social donde tuvo origen la conducta penalmente reprochada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

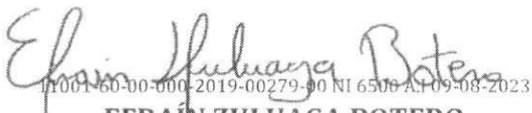
RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR EL PERMISO DE TRABAJO al sentenciado **FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.738.374, por las razones expuestas anteriormente,

SEGUNDO. - REMITÁSE copia de la presente decisión a la reclusión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


1001-60-00-000-2019-00279-00 NI 6506 A-09-08-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
06 SEP 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



Rad.	:	11001-60-00-000-2019-00279-00 NI 6500
Condenado	:	FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ
Identificación	:	79.738.430
Delito	:	USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES EN CNCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR
Ley	:	L.906/2004
Notificación	:	PRISIÓN DOMICILIARIA: CARRERA 71F #12 B- 51, TORRE 1, APTO 1204, VILLA ALSACIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C. nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de **PERMISO PARA TRABAJAR** incoada por el sentenciado **FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ**, a través de su apoderado judicial

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

En sentencia del 17 de junio de 2019, el Juzgado 17 Penal del Circuito con Funciones de Bogotá, impuso al señor **FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ** la pena de 55 meses de prisión y multa de 450 smmlv, luego de ser hallado penalmente responsable de los delitos de USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, siendo favorecido con el sustituto de la prisión domiciliaria.

El penado se encuentra privado de la libertad desde el 09 de febrero de 2023.

3.- DE LA SOLICITUD DE PERMISO PARA TRABAJAR

Esta oficina judicial es del criterio que el trabajo, además de ser fuente de resocialización, es una obligación de quien pretende rehabilitarse a la vida en sociedad. Es oportuno señalar que el Juez executor de la pena está facultado para vigilar la legalidad de su ejecución y las condiciones de su cumplimiento, así como para conceptuar sobre los programas de trabajo, estudio y enseñanza dirigidas a la integración social de los internos, circunstancias que implican estimar que los internos que se encuentren privados en su domicilio tiene derecho a laborar por fuera del mismo, siempre que las actividades que vaya a desarrollar se ajusten en un todo a las previsiones legales y reglamentarias. Se considera además que el permiso para laborar debe ser estudiado bajo el entendido que el trabajo, estudio y enseñanza, como actividades dignificantes para el ser humano, no pueden ser restringidos para



Rad.	:	11001-60-00-000-2019-00279-00 NI 6500
Condenado	:	FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ
Identificación	:	79.738.430
Delito	:	USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR
Ley	:	L.906/2004
Notificación	:	PRISIÓN DOMICILIARIA: CARRERA 71F #12 B- 51, TORRE 1, APTO 1204, VILLA ALSACIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C. nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de **PERMISO PARA TRABAJAR** incoada por el sentenciado **FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ**, a través de su apoderado judicial

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

En sentencia del 17 de junio de 2019, el Juzgado 17 Penal del Circuito con Funciones de Bogotá, impuso al señor **FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ** la pena de 55 meses de prisión y multa de 450 smmlv, luego de ser hallado penalmente responsable de los delitos de USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, siendo favorecido con el sustituto de la prisión domiciliaria.

El penado se encuentra privado de la libertad desde el 09 de febrero de 2023.

3.- DE LA SOLICITUD DE PERMISO PARA TRABAJAR

Esta oficina judicial es del criterio que el trabajo, además de ser fuente de resocialización, es una obligación de quien pretende rehabilitarse a la vida en sociedad. Es oportuno señalar que el Juez executor de la pena está facultado para vigilar la legalidad de su ejecución y las condiciones de su cumplimiento, así como para conceptuar sobre los programas de trabajo, estudio y enseñanza dirigidas a la integración social de los internos, circunstancias que implican estimar que los internos que se encuentren privados en su domicilio tiene derecho a laborar por fuera del mismo, siempre que las actividades que vaya a desarrollar se ajusten en un todo a las previsiones legales y reglamentarias. Se considera además que el permiso para laborar debe ser estudiado bajo el entendido que el trabajo, estudio y enseñanza, como actividades dignificantes para el ser humano, no pueden ser restringidos para



los condenados que alcancen la sustitución de su pena privativa de la libertad por el domicilio, pues ninguna normatividad impone limitación alguna en tal sentido.

No obstante, lo anterior, de la solicitud elevada por el penado a través de su representante judicial se extrae de que pretende trabajar en calidad de Gerente General en la compañía "DACAR FILTROS SAS", identificada con NIT. 830139444-6, cuyo objeto social según la información que reposa en el Certificado de Cámara y Comercio aportado es:

"La sociedad tendrá como objeto principal: 1) la fabricación comercialización importación exportación distribución y representación partes componentes y accesorios para toda clase de automotores equipos industriales y agrícolas, **2) fabricación de lubricantes y grasas en general derivados del petróleo,** 3) la importación y exportación de la maquinaria equipo elementos herramientas accesorios repuestos combustibles lubricantes aceites grasas mantas baterías componentes y partes para automotores maquinarias industriales y agrícolas, 4) la comercialización venta compra y representación de terceros para la colocación de las materias primas necesarias en alcanzar los anteriores propósitos y asegurar los objetivos aquí propuestos, 5) la representación de casas comerciales nacionales o extranjeras que se dediquen a las actividades aquí previstas o conexos o similares y en general todo aquello que se relacione o que tenga que ver con tales propósitos ya sea como agente de estas o en cualquier otra modalidad o naturaleza jurídica en desarrollo del objeto social la sociedad (...). Negrilla fuera de texto original.

Así las cosas, la compañía tiene como objeto la fabricación de lubricantes y grasas en general, lo que sin duda alguna no resulta aconsejable en su caso, pues la situación fáctica por la cual se encuentra condenado se enmarcó en la falsificación y comercialización de este tipo de productos, al respecto conviene recordar los hechos relaciones por el fallador así:

*"Según la investigación efectuada por miembros del Cuerpo Técnico de Investigación - CTI de la Fiscalía General de la Nación, se constató la existencia de una organización criminal dedicada a la **falsificación y comercialización** de aceites lubricantes de las marcas legítimas MOBIL, SHELL, TERPEL, CHEVRON, TEXACO, VALVOLINE, CASTROL y MOTUL, utilizando aceites genéricos ya usados y bases lubricantes reempacados en envases de aquéllos productos lubricantes legítimos, empresa criminal conformada por múltiples personas con división de funciones y la cual contaban con bodegas para mezclar y envasar tales productos falsificados, establecimientos utilizados como cambiaderos de aceites lubricantes, labores investigativas que permitieron efectuar en distintos sitios y horas el día 5 de diciembre de 2.018 allanamiento y registro de diversos inmuebles en esta ciudad, Cota y Mosquera (Cundinamarca) y efectuándose las audiencias preliminares correspondientes en donde se imputaron a los mencionados implicados los cargos que fueron consciente, informada y voluntariamente por ellos"*



Surge evidente que el ambiente laboral en el cual se desenvolvería el sentenciado no es el adecuado en su caso, pues se trata de actuaciones afines a las que dieron con su condena poniendo en riesgo el tratamiento penitenciario a que ha sido sometido, lo cual impide despachar favorablemente la solicitud elevada atendiendo las previsiones del artículo 4º de Ley 599 de 2000, en el cual se consagró como fines de la pena, entre otras, **la prevención especial y la reinserción social las cuales operan al momento de la ejecución de la pena.**

En ese sentido, no otorgará este Despacho el permiso invocado por el penado **FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ**, pues se reitera, las actividades a desarrollar se encuentran íntimamente relacionadas con los hechos que originaron la presente condena, dificultándose así el control y vigilancia de la ejecución de la pena, conforme se señaló en precedencia. Igualmente, no resulta prudente poner en riesgo el proceso de resocialización adelantado por el privado de la libertad sometiéndolo al círculo laboral y social donde tuvo origen la conducta penalmente reprochada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR EL PERMISO DE TRABAJO al sentenciado **FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.738.374, por las razones expuestas anteriormente,

SEGUNDO. - REMITÁSE copia de la presente decisión a la reclusión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efraín Zuluaga Botero
1001-60-00-000-2019-00279-00 NI 6506 A.F. 09-08-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Agosto de 2023

SEÑOR(A)
FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ
CR 25 NO 6 -31
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2601

NUMERO INTERNO 6500
REF: PROCESO: No. 110016000000201900279
C.C: 79738374

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL (09) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023). **RESUELVE** PRIMERO. - NEGAR EL PERMISO DE TRABAJO al sentenciado FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.738.374, por las razones expuestas anteriormente, SEGUNDO. - REMITÁSE copia de la presente decisión a la reclusión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 31 de Agosto de 2023

SEÑOR(A)
FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ
Carrera 71F N. 12 B-51torre1 Apto 1204 VILLA ALSACIA
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2601

NUMERO INTERNO 6500
REF: PROCESO: No. 110016000000201900279
C.C: 79738374

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL (09) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023). **R E S U E L V E** PRIMERO. - NEGAR EL PERMISO DE TRABAJO al sentenciado FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.738.374, por las razones expuestas anteriormente, SEGUNDO. - REMITÁSE copia de la presente decisión a la reclusión de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 09/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 6500 FREDY RICO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 10/08/2023 3:09 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 10/08/2023, a las 2:44 p.m., Claudia Milena Preciado Morales

<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

RE500 - FREDY HERNANDO RICO RAMIREZ - NIEGA PERMISO DE TRABAJO.pdf>